



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Viernes 9 de agosto de 1974

Núm. 95

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 58

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, por escrito de fecha 6 de los corrientes, de la Jefatura Central del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dice lo que sigue:

"Habiéndose suscitado algunas dudas, en relación con las obras realizadas con cargo a los Planes Provinciales de obras de interés local, respecto del alcance del Decreto 1757/1974, de 31 de mayo, sobre revisión de precios en los contratos de las Corporaciones Locales, esta Dirección General considera conveniente dictar las aclaraciones siguientes:

1.ª Las obras incluidas en los Planes Provinciales de obras y servicios de interés local que hayan sido contratadas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos, sujetándose a las normas de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado por Decreto 923/1965, con sus modificaciones posteriores, serán revisables en sus precios de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 2/1964, de 4 de febrero, y normas complementarias que lo desarrollaron.

2.ª Las obras incluidas en los mismos Planes que hubieran sido contratadas por las Corporaciones locales respectivas sujetándose a los preceptos de la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Contratación aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, serán asimismo revisables en cuanto a sus precios a tenor de lo establecido en el Decreto 1757/1974, de 31 de mayo.

3.ª Para que haya lugar a la revisión de precios en cada caso concreto será preciso que se den las condiciones que respectiva-

mente se establecen en la legislación vigente aplicable conforme a lo indicado en los números anteriores".

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones Locales de la provincia, y debidos efectos.

Palencia 8 de agosto de 1974. — El Gobernador Civil interino, Angel Casas Carnicero.

2709

## Administración Central

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 2201/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Olmos de Pisuerga al de Herrera de Pisuerga (Palencia).** ("Boletín Oficial del Estado" número 187, de 6 de agosto de 1974).

El Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Herrera de Pisuerga, ambos de la provincia de Palencia, en base a que carece de población y de recursos suficientes para atender a las obligaciones legales. El Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Ci-

vil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Olmos de Pisuerga y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, conforme con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Olmos de Pisuerga al de Herrera de Pisuerga (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—JUAN CARLOS DE BORBON, Príncipe de España.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

2693

**DECRETO 2203/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia).** ("Bole-



tín Oficial del Estado" número 187, de 6 de agosto de 1974).

Los Ayuntamientos de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la incorporación de sus Municipios al de Velilla del Río Carrión, los cuatro de la provincia de Palencia, en base a unos idénticos motivos de despoblación de sus términos municipales, carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios y propósito de obtener los beneficios que la legislación vigente otorga para estos casos. El Ayuntamiento de Velilla del Río Carrión, igualmente con quórum legal, acordó aceptar la incorporación de los Municipios.

Los expedientes, acumulados por su íntima conexión, se sustanciaron con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que está justificada la petición de incorporación para mejorar los servicios de los núcleos que se incorporan y se ha demostrado que concurren en el caso las causas prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la Ley de Régimen Local, cumpliéndose en los términos municipales el requisito de la colindancia, pues aunque no limítrofes todos con el término municipal incorporante, estando yustapuestos entre sí, el Municipio de Velilla del Río Carrión presentará, después de las incorporaciones, continuidad territorial.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Otero de Guardo, Camporredondo de Alba y Alba de los Cardaños al de Velilla del Río Carrión (Palencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—**JUAN CARLOS DE BORBON**, Príncipe de España.—El Ministro de la Gobernación, José García Hernández.

2694

**Administración Provincial**

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

CIRCULAR NÚM. 6-74

**PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO DE LA LECHE FRESCA DE VACA**

La Comisión Provincial Delegada de precios, a la vista del informe favorable emitido por la Comisión Ejecutiva de la misma, en sesión celebrada el día primero de los corrientes, y en uso de las facultades conferidas a la misma por la Junta Superior de Precios, ha fijado los siguientes precios máximos para la venta de LECHE FRESCA DE VACA A GRANDEL, que comenzarán a regir a partir del día primero del presente mes de agosto.

En despacho o domicilio del ganadero... 13,00  
En domicilio del consumidor ... 13,50

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia capital, donde por existir Central Lechera está prohibida la venta de leche fresca de vaca a granel.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y notificación a todos los ganaderos que vendan esta clase de leche en esa localidad, debiendo, por todos los medios a su alcance, ejercer la oportuna vigilancia para el exacto cumplimiento de los mismos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 2 de agosto de 1974. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Angel Casas Carnicero.

2703

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

**PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE AGOSTO DE 1974**

CIRCULAR NÚM. 10-74

**Precios oficiales de venta al público**

**ACEITE DE OLIVA**

Oliva virgen hasta medio grado, 68,50 pesetas litro.

Oliva virgen de más de medio grado hasta uno, 68,00 pesetas litro.

	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
<b>CAFE TOSTADO</b>					
Superior ..	195,00	98,00	49,00	19,50	10,00
Corriente ..	178,00	89,00	45,00	18,00	9,00
Popular ..	165,00	83,00	42,00	16,50	8,50
<b>CAFE TORREFACTO</b>					
Superior ..	182,00	91,00	46,00	18,50	9,50
Corriente ..	166,00	83,00	42,00	17,00	8,50
Popular ..	155,00	78,00	39,00	15,50	8,00

Los industriales que envasen en formatos de 2 kilos, aplicarán como máximo, el doble del precio autorizado para el formato de 1 kilo.

Oliva virgen fino, 67,50 pesetas litro.  
Oliva refinado hasta cero coma dos grados, 68,50 pesetas litro.  
Puro de oliva hasta un grado, 68,50 pesetas litro.

En las ventas al público de aceites de oliva en envases de hojalata, los precios máximos podrán incrementarse en dos pesetas por litro, por el mayor valor de esta clase de envases.

**OTROS ACEITES**

Aceite de soja refinado, 37,00 pesetas litro.  
Aceite de cártamo refinado, 35,00 pesetas litro.

Aceite de girasol refinado, 47,00 pesetas litro.

**AZUCAR**

	Ptas. kilo
Terciada ...	21,80
Blanquilla a granel ...	22,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos ...	23,80
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos ...	30,50
Pilé ...	22,20
Granulado especial ...	22,20
Cortadillo a granel ...	25,50
Cortadillo envasado en cajas de un kilogramo o inferiores ...	28,50
Cortadillo estuchado ...	31,00
Refinado a granel ...	26,00
Azúcar glas ...	29,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada, al precio establecido para granel.

Podrán dedicarse al envasado de azúcar las empresas que dispongan del utillaje necesario y estén legalmente autorizadas para ello.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 8 de noviembre de 1963.



**CAFE DESCAFEINADO EN GRANOS, CLASE SUPERIOR**

En formato de un kilogramo	246,00 ptas.
En formato de 500 gramos	123,00 "
En formato de 250 gramos	62,00 "

**CAFE SOLUBLE. — PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO**

	FORMATOS DE				
	200 grs.	100 grs.	50 grs.	25 grs.	2 grs.
<b>TIPO I:</b>					
Normal	189,00	99,00	52,00	29,00	3,80
Descafeinado	225,00	116,00	60,00	33,00	4,20
<b>TIPO II:</b>					
Normal	184,00	96,00	50,00	28,00	3,80
Descafeinado	220,00	114,00	59,00	32,00	4,20
<b>TIPO III:</b>					
Normal	177,00	93,00	49,00	27,00	3,70
Descafeinado	212,00	110,00	57,00	31,00	4,10
<b>TIPO IV:</b>					
Normal	175,00	92,00	48,00	27,00	3,70
Descafeinado	209,00	109,00	57,00	31,00	4,00
<b>TIPO V:</b>					
Normal	171,00	90,00	47,00	26,00	3,60
Descafeinado	205,00	106,00	56,00	30,00	4,00

Los precios de venta al público para los cafés solubles liofilizados, tanto normales como descafeinados, no podrán exceder del 30 por 100 de lo señalado para cafés solubles al Tipo de elaboración y formato.

Cuando se envase café soluble o liofilizado en formato de 500 gramos o de un kilogramo, el precio máximo de venta al público será el que resulte por aplicación de los coeficientes multiplicadores 2,2 y 4, respectivamente, sobre los precios fijados para los formatos de 200 gramos y según el Tipo de elaboración.

**PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES, SEGUN ACUERDO CON EL GREMIO DE CARNICEROS**

	Ptas. kilo
<b>Vacuno mayor</b>	
Clase extra: Solomillo	230,00
Clase 1. <sup>a</sup> -A: Lomo, redondo, babillo, tapa, contra, cadera, tapilla	172,00
Clase 1. <sup>a</sup> -B: Culata de contra, raballo de cadera, aguja, espalda, pez.	162,00
Clase 2. <sup>a</sup> : Morcillo, mama, brazuelo, bajada de pecho, aleta, morrillo	122,00
Clase 3. <sup>a</sup> : Falda, costillar, pescuezo, rabo, pecho	88,00
Riñones y criadillas	100,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00
<b>Vacuno menor</b>	
Clase extra	250,00
Clase primera - A	200,00
Clase primera - B	180,00
Clase segunda	140,00
Clase tercera	90,00
Riñones y criadillas	90,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00

**Añojos**

Clase extra	290,00
Clase primera - A	244,00
Clase primera - B	210,00
Clase segunda	168,00
Clase tercera	114,00
Riñones y criadillas	110,00
Sebo	6,00
Huesos	5,00

**Lanar mayor (Ovejas)**

Chuletas	108,00
Pierna y paletilla	98,00
Falda y pescuezo	74,00

**Lanar menor (Corderos)**

Chuletas	194,00
Pierna y paletilla	174,00
Falda y pescuezo	100,00

**Cordero lechal**

Tajo único con cabeza y asadura	204,00
Tajo único (sin cabeza ni asadura)	
Delanteros y traseros	229,00
Asadura	125,00
Cabeza	85,00

**Porcino**

Lomo y magro	164,00
Panceta	74,00
Costillas	72,00

**LECHE HIGIENIZADA**

En bolsa de plástico de un litro ... 16,50

**LECHE FRESCA DE VACA A GRANEL**

Precio en despacho o domicilio del ganadero, 13,00 pesetas litro.  
pesetas litro.

Precio en domicilio del consumidor, 13,50.

Estos precios son de aplicación en todos los Municipios de la provincia, excepto en Palencia (Capital).

**PAN OBLIGATORIO**

*Pan Candeal*

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00
Piezas de 800 gramos	7,50

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

El precio de las restantes piezas de pan se publicará oportunamente, una vez señalado por la Superioridad.

**MARGENES COMERCIALES**

Aceites de oliva y de semillas envasados, 3,00 pesetas kilogramo.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas kilogramo.

Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas kg.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

**ALMENDRA Y AVELLANA**

Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

**BACALAO**

Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

**CARNES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y PORCINO**

Las carnes frescas de vacuno, lanar y porcino, están sujetas a margen comercial máximo, pudiendo aplicar los carniceros detallistas el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal, el de compra de la canal en matadero.

**CARNE DE POLLO**

Los detallistas seguirán aplicando el 14 por 100 como margen comercial máximo sobre el precio de coste.

**FRUTAS**

Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

**PLATANOS**

Margen comercial al detallista, 3,50 pesetas kilo, como máximo.

**HORTALIZAS**

Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas kilo, el 25



por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala autorizada.

**PATATAS:** Margen máximo, 1,00 pesetas kilo en las ventas al detall.

En el caso de que intervenga en la venta de un producto en la fase de destino más de un mayorista o detallista, no podrán superarse, en conjunto, los porcentajes señalados.

#### HUEVOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 14 por 100 sobre el coste a que resulte la mercancía, puesta en el establecimiento, más 0,50 pesetas docena por gastos de carga y descarga.

#### PESCADO CONGELADO

Margen mayorista, 4,00 pesetas kilogramo.

#### MARGENES DE DETALLISTA

Pescadilla número 1, con peso comprendido entre 251 - 500 gramos, 7,50 pesetas kg.

Pescadilla número 2, con peso comprendido entre 501 - 800 gramos, 9,00 pesetas kg.

Pescadilla número 3, con peso entre 801 y 1.500 gramos, 9,00 pesetas kg.

Merluçilla número 4, con peso entre 1.501 y 2.400 gramos, 10,50 pesetas kg.

Merluçilla número 5, de más de 2.400 gramos, 12,00 pesetas kg.

#### PESCADO FRESCO:

Hasta 25 pesetas kilo, 6 pesetas.

De 26 a 40 pesetas kilo, 8 pesetas.

De 41 a 50 pesetas kilo, 9 pesetas.

De 51 a 70 pesetas kilo, 11 pesetas.

De 71 a 90 pesetas kilo, 13 pesetas.

De 91 a 110 pesetas kilo, 14 pesetas.

De 111 a 130 pesetas kilo, 16 pesetas.

De 131 en adelante, el 15 por 100.

En las ventas de mariscos (crustáceos y moluscos), ya sean frescos, congelados o cocidos, que no vayan dosificados o envasados, los márgenes antes citados, se incrementarán, como máximo, en un 15 por 100 por mermas, por muerte de las especies vivas y clasificación por tamaños en algunas especies.

Sobre estos márgenes solamente podrán cargar los detallistas 0,50 pesetas kilo por el concepto de acarreo, desde almacén mayorista a las tiendas situadas en localidades donde existe dicho almacén y 0,50 pesetas kilo por mermas y manipulación.

Cuando el detallista proceda de una localidad donde no exista almacén mayorista y, por tanto, tenga que adquirir la mercancía en aquéllos, incrementará exclusivamente sobre el precio de coste, 0,50 pesetas kilo por el concepto de mermas y el importe del gasto de transporte, que se cifra en la cuantía siguiente:

Hasta 70 kilómetros (ida y vuelta), 0,75 pesetas kilo.

Hasta 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,00 pesetas kilo.

Más de 130 kilómetros (ida y vuelta), 1,25 pesetas kilo.

Si la mercancía es adquirida por el detallista en puerto de origen, podrá incrementarse el precio de compra con los gastos que se produzcan hasta situarla en su establecimiento, pero en ningún caso los precios de venta al público aplicables podrán ser superiores a los que correspondería a la misma clase y especie caso de haberse adquirido en almacén de la plaza donde resida.

#### MARCADO DE PRECIOS

Todos los establecimientos vienen obligados a exhibir los precios de venta al público mediante etiquetas fijadas sobre cada producto, indicando la clase y características del artículo en cuestión (Decreto 2.807/72, del Ministerio de Comercio, de 15 de septiembre de 1972).

#### BOLETOS O ALBARANES DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales, los almacenistas de pescados, frutas y hortalizas, vienen obligados a entregar a los detallistas, en el momento de la compra, el correspondiente boleto o albarán, en el que conste número de orden del justificante, nombre y apellido del comprador y domicilio, artículos, cantidad, variedad y precio (por unidad o kilo), fecha y firma o sello del vendedor.

Los detallistas conservarán este documento a disposición de cualquier inspección que se realice.

*Obligación por parte de los detallistas de acreditar el precio cobrado por los artículos que expendan.*

Todos los establecimientos que vendan productos alimenticios al por menor, están obligados a acreditar el peso del artículo vendido y el precio abonado por el mismo, según dispone la Circular 9/73 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 252, de 20-10-73.

#### SUPRESION DEL PAPEL GRUESO AL PESAR LAS MERCANCIAS

No está permitido pesar las mercancías colocando en la balanza papel GRUESO de envolver, pues ello supone un perjuicio económico para el comprador, admitiéndose únicamente el papel fino o parafinado, de peso inapreciable.

#### OFICINA DE RECLAMACIONES

Las reclamaciones o peticiones de información, pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, República Argentina, 3, teléfono 72-02-92 y al de la Jefatura de Comercio Interior, Teniente Velasco, 1, 2.º, teléfono 72-27-86.

Palencia 30 de julio de 1974. — El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Angel Casas Carnicero.

2704

## Diputación Provincial de Palencia

### Devolución de fianza

Por don Pedro Rico Rejas, vecino de Palencia y contratista de las obras de "Suministro y colocación del mobiliario y elementos de decoración para el Castillo de Monzón". Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja Provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 2 de agosto de 1974.—El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

2692

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### 9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

#### Oficina de Palencia

Habiendo sido solicitado el establecimiento de un servicio público regular internacional de viajeros por carretera entre FARO (Portugal) y FRANKFURT (Alemania), por AUTOMOVILES LUARCA, S. A., y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la oficina de Transportes de Palencia, presentar ante esta Jefatura cuantas observaciones estimen pertinentes sobre la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la ad-



indicación del servicio proyectado o entien-  
dan se trata de una prolongación o hijuela  
del que tengan establecido, haran constar ante  
esta Jefatura el fundamento de su derecho y  
su propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta informa-  
ción a la Excm. Diputación Provincial de  
Palencia, a los Ayuntamientos de Dueñas,  
Venta de Baños, Magaz, Torquemada, Quin-  
tana del Puente y Villodrigo, al Sindicato  
Provincial de Transportes y Comunicaciones;  
a Herederos de Rafael Vicente Domínguez,  
concesionarios del servicio de igual clase en  
Cobos de Cerrato y Palencia; a don Pedro  
Antolín Encinas, del de Cevico Navero a Pa-  
lencia; a don Gabriel Tejedor Martín, del de  
Castro de Don Juan a Palencia; a don Ma-  
rino Pinto Farrán, del de Hérmides de Ce-  
rrato a Palencia, por tener puntos de contacto  
con el servicio solicitado.

Palencia 26 de julio de 1974. — El Inge-  
niero Jefe accidental, Pedro Palanca.

2643

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Las empresas radicadas en esta provincia,  
que tengan a sus órdenes algún trabajador  
extranjero que en el momento presente no  
esté en posesión del Permiso de Trabajo vi-  
gente, deberá regularizar su situación labo-  
ral en el plazo máximo e improrrogable de  
tres meses, a partir de la fecha de esta pu-  
blicación, formulando la solicitud correspon-  
diente ante la Delegación Provincial de Tra-  
bajo.

Igualmente, todos los trabajadores extran-  
jeros autónomos, que no posean Permiso de  
Trabajo en vigor, habrán de interesar de esta  
Dependencia la concesión del mismo en el ci-  
tado término improrrogable de tres meses.

Se reitera que el incumplimiento de la le-  
gislación reguladora del trabajo de extranje-  
ros, será sancionada con el mayor rigor.

Lo que se hace público para general cono-  
cimiento y cumplimiento.

Palencia 6 de agosto de 1974.—El Delegado  
de Trabajo accidental, Jaime López-Fando.

2705

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.ª Palencia pueblos

Don Alberto Díez-Andino de la Cruz, Recau-  
dador de Tributos del Estado de la zona 3.ª  
de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo  
seguido por esta Recaudación de Tributos,  
contra deudores al Instituto Nacional de Pre-  
visión de Palencia, por débitos de Seguridad  
Social Agraria, correspondiente a los ejerci-

cios de 1967 al 1970, ambos inclusive, con  
fecha 16 de abril de 1974, se ha dictado la  
siguiente:

PROVIDENCIA. — Notificado el apremio  
y requeridos de pago los deudores objeto  
de este expediente, y no habiendo satisfecho  
sus descubiertos dentro del plazo de ocho  
días que les fueron concedidos conforme al  
artículo 99 del Reglamento General de Re-  
caudación, procédase al embargo de sus bie-  
nes en cantidad bastante para asegurar la  
realización de sus deudas tributarias, mas los  
recargos de apremio y costas presumibles,  
observándose las pertinentes reglas de pro-  
cedimientos contenidas en el libro III, capí-  
tulo IV del propio Reglamento.

En cumplimiento a la providencia prece-  
dente he procedido al embargo de las si-  
guientes fincas pertenecientes a los deudores  
que a continuación se relacionan:

#### Término municipal de Cevico de la Torre

Gregorio Alba Rodríguez. — Una finca  
rústica al pago de Calzabragas, polígono 3 y  
parcela 20, de 4,00,58 áreas, linda Norte,  
Mojón; Sur, Eleuterio López; Este, Esteban  
López y Oeste, Eleuterio López.

Isidro Calzada y otros. — Otra a El Baci-  
nete, polígono 9 y parcela 229, de 2,94,00  
áreas, linda Norte, camino; Sur, arroyo; Es-  
te, Victorina Quevedo y Oeste, Conrado Al-  
varez.

Emiliano Calzada Ruipérez. — Otra en  
Vínculo, polígono 35 y parcela 24, de 87,80  
áreas, linda Norte, Juan Nieto; Sur, arroyo;  
Este, arroyo y Oeste, camino.

El mismo. — Otra al Vínculo, polígono 35  
y parcela 112, de 45,20 áreas, linda Norte,  
Roque Cuervo; Sur, Fernando Gutiérrez;  
Este, Paula Pirón y Oeste, arroyo.

Micaela Cuervo Zamora. — Otra al pago de  
Picones, polígono 33-34 y parcela 109, de  
76,80 áreas, linda Norte, Acisclo Mena; Sur,  
Isidoro Coloma; Este, senda y Oeste, camino.

La misma. — Otra al pago de Prados de  
Abajo, polígono 38 y parcela 50, de 39,60  
áreas, linda Norte, Leandro Moratinos; Sur,  
carretera; Este, Leandro Moratinos y Oeste,  
Fermín Cuervo.

Isaac Gallego Monedero. — Una viña al  
pago de El Pozo, polígono 12 y parcela 37, de  
31,20 áreas, linda Norte, María Nieves Alba  
Medina; Sur, Este y Oeste, camino.

El mismo. — Otra al pago de La Rosale-  
da, polígono 12 y parcela 263 - a y b, de 28,00  
áreas, linda Norte, camino; Sur y Este, Eu-  
sebio López y Oeste, Medardo Merino.

Dionisio López Monedero. — Una finca  
rústica al pago de Vallesamplonjo, polí-  
gono 31 y parcela 188, de 42,40 áreas, linda  
Norte, camino; Sur, Teodoro Chacón; Este,  
Macario Pérez y Oeste, Gregorio Chacón.

El mismo. — Otra al pago de El Fraile,  
polígono 41 y parcela 200, de 39,40 áreas, lin-  
da Norte, Alejandro Gutiérrez; Sur, camino;  
Este, Andrés Sáez y Oeste, Macario Portillo.

Julián Medina Monedero. — Otra al pa-  
go de El Bacinete, polígono 9 y parcela 175,

de 32,80 áreas, linda Norte, camino; Sur, Ro-  
que Cuervo; Este, Lucio Merino y Oeste, Mi-  
guel Merino.

El mismo. — Otra al pago de El Bacinete,  
polígono 9 y parcela 236, de 51,60 áreas, lin-  
da Norte, Juan Nieto de Cossío; Sur y Este,  
camino y Oeste, Felisa Coloma.

Modesto Quintana Zamora. — Otra al pago  
de Valdemoro, polígono 3 y parcela 3 - a y b,  
de 2,79,60 áreas, linda Norte, mojón; Sur,  
Pedro Redondo; Este, Jacoba Quintana y  
Oeste, camino.

El mismo. — Otra en Colorado, polígono  
15-16 y parcela 137, de 84,80 áreas, linda  
Norte, camino; Sur, Manuel Trejo; Este, ca-  
mino y Oeste, Próculo Herrero.

Augusto Rodríguez Arranz. — Otra al pa-  
go de Prados de Abajo, polígono 39 y parce-  
la 111, de 49,20 áreas, linda Norte y Sur,  
arroyo; Este, Eusebio Hinojal y Oeste, Pablo  
Chato.

El mismo. — Otra al pago de Prados de  
Abajo, polígono 39 y parcela 114, de 30,00  
áreas, linda Norte, arroyo; Sur, camino; Este,  
Eusebio Hinojal y Oeste, Eusebio Hinojal.

Tirso Trejo Quintana. — Otra al pago de  
El Perantón, polígono 19 y parcela 89, de  
22,00 áreas, linda Norte, Víctor Alba; Sur,  
camino; Este, Víctor Alba y Oeste, Mauricio  
Rivas.

El mismo. — Otra al pago de Prados de  
Abajo, polígono 38 y parcela 67, de 39,60  
áreas, linda Norte, arroyo; Sur, camino; Este,  
Fermín Cuervo y Oeste, Teodoro Chacón.

#### TERMINO MUNICIPAL DE TORQUEMADA

Alejandro Adán Bustos. — Una finca rús-  
tica al pago de Requejo, polígono 54 y par-  
cela 53, de 37,70 áreas, linda Norte y Sur,  
Alejandro Adán Bustos; Este, Félix Benito  
y Oeste, Vicente Adán.

Francisco Bustos Acitores. — Otra al pa-  
go de La Corva, polígono 27 y parcela 125,  
de 76,80 áreas, linda Norte, Tomás Bustos;  
Sur, Eugenio Balbás; Este, Andrés Bustos y  
Oeste, desagüe.

Gregorio Bustos Esteban. — Otra al pago  
de Palomarejo, polígono 58 y parcela 166, de  
41,40 áreas, linda Norte, Bonifacio Escudero;  
Este, Petra Valdeolmillos; Sur, camino y  
Oeste, Francisco Javier Merino.

El mismo. — Otra al pago de El Castillo,  
polígono 13 y parcela 73, de 50,60 áreas, lin-  
da Norte, Estado; Sur, Benigno Miguel; Este,  
Carmen Ortega y Oeste, Félix López.

Gregorio Bustos Esteban y uno. — Otra al  
pago de Carrematanza, polígono 76 y parce-  
la 185, de 1,23,20 áreas, linda Norte, Manuel  
García Bustos; Sur, Felicidad Nieto; Este,  
camino y Oeste, Manuel García.

Julián Bustos Martín. — Otra al pago de  
La Corva, polígono 30 y parcela 68, de 46,20  
áreas, linda Norte, arroyo; Sur, camino; Este,  
Isabelino Bustos y Oeste, Rufino Palomino.

Esteban Diego López. — Otra al pago de  
Las Calzadas, polígono 20 y parcela 79, de  
97,80 áreas, linda Norte, Cándida y Angeles



Pedrejón; Sur, Marcelina López; Este, arroyo y Oeste, camino.

El mismo. — Otra al pago de La Mota, polígono 71 y parcela 140, de 18,40 áreas, linda Norte, Julia Valdeolmillos; Sur, Clementina Lechón; Este, camino y Oeste, Esteban Diego.

Marcelino Domingo. — Otra al pago Carromatanza, polígono 51 y parcela 304, de 48,80 áreas, linda Norte, Manuel Miguel; Sur, Segundo Rodríguez; Este, acequia y Oeste, carretera.

Adrián Esteban Fuente. — Otra al pago de La Corva, polígono 27 y parcela 270, de 22,60 áreas, linda Norte, camino; Sur y Este, herederos de García Bravo y Oeste, Marcelino Bustos.

El mismo. — Otra al pago de Monjes, polígono 64 y parcela 5, de 48,40 áreas, linda Norte, Constantino Balbás; Sur, Alejandro Valdespina; Este, Eugenio Acitores y Oeste, Angenes Meneses.

Francisco Fernández Rioja. — Otra al pago de Carromatanza, polígono 50 y parcela 59, de 92,40 áreas, linda Norte, Josefa Tarro; Sur, camino; Este, Isabel García y Oeste, camino.

José Fuente Martín. — Otra al pago de Huertas Vega, polígono 62 y parcela 61 - a, b y c, de 46,75 áreas, linda Norte, camino; Sur, Silvano Meneses; Este, Julia Valdeolmillos y Oeste, Quintín Fuentes.

Florencio Gallego Citores. — Otra al pago de Hoyo Higuera, polígono 17 y parcela 70, de 1,22,80 áreas, linda Norte, Alejandro Benito; Sur, Juan Domingo; Este, camino y Oeste, herederos de Agustín Sendino.

Gregorio Illana Pardo. — Otra al pago de Carromatanza, polígono 50 y parcela 177, de 43,60 áreas, linda Norte, Alberto Salas; Sur, Francisco Miguel Maté; Este, camino y Oeste, arroyo.

Gregorio López Balbás. — Otra al pago de Valderrey, polígono 25 y parcela 257, de 36,60 áreas, linda Norte, Nicolás Macho; Sur, Edelmiro Ibáñez; Este, Esteban Castrillejo y Oeste, Edelmiro Ibáñez.

El mismo. — Otra al pago de Valdesalce, polígono 40 y parcela 149, de 59,80 áreas, linda Norte, Remigio Rey; Sur, Ayuntamiento; Este, Milagros Ortega y Oeste, Ayuntamiento.

Segundo Martín Revilla. — Otra al pago de San Juan, polígono 26 y parcela 62, de 99,20 áreas, linda Norte, senda; Sur, camino; Este, Candelas Nestar y Oeste, herederos de Juana Merino Miguel.

Damián Ortega Fernández. — Otra al pago de Gamonal, de 1,26,20 áreas, linda Norte, Teodora Calvo; Sur, Estado; Este, María Paz Benito y Oeste, Emeterio Rodríguez.

Encarnación Rodríguez Cerrato. — Otra al pago de Rollo, polígono 67 y parcela 64, de 20,80 áreas, linda Norte, canal; Sur, Alberto Acitores; Este, Natividad Balbás y Oeste, Clementino Casero.

La misma. — Otra al pago de Mari-Reina, polígono 60 y parcela 177, de 45,20 áreas, linda Norte ferrocarril; Sur, Marcelino Bustos;

Este, Hermenegildo Pedrejón y Oeste, Marcelino Bustos.

J. Andrés Torrent Guasp. — Otra al pago de Las Huertas, polígono 53 y parcela 136, de 5,78,40 hectáreas, linda Norte y Oeste, camino; Sur, y Este río.

Antonio Val López. — Otra al pago de La Corva, polígono 30 y parcela 195, de 1,06,20 hectáreas, linda Norte, Amós Rodríguez; Sur, reguera; Este, Alejandro Benito y Oeste, Petra Balbás.

#### TERMINO MUNICIPAL DE HONTORIA DE CERRATO

Herederos de Bonifacio Abarquero. — Una finca rústica al pago de Laderas de Peñalba, polígono 5 y parcela 256, de 21,38,40 hectáreas, linda Norte, Teresa Polo Martínez de Azcoitia; Sur, Aurora Sanz Abarquero; Este, Eugenio Hijarrubia y Oeste, Ayuntamiento.

#### TERMINO MUNICIPAL DE VALLE DE CERRATO

Policarpo Manchón Rodríguez. — Una finca rústica al pago de Cerezo, polígono 22 y parcela 80 - a y a 1, de 18,40 áreas, linda Norte, Francisco Rodríguez; Sur, Gregorio Manchón; Este, Venancio García y Oeste, Félix Montoya.

El mismo. — Otra al pago de Alaices, polígono 12 y parcela 30, de 59,60 áreas, linda Norte, Amancio Rey; Sur, Leónides Manchón; Este, Ayuntamiento y Oeste, camino.

Virgilia Rodríguez Beltrán. — Otra al pago de Cardanchal o Valdebustos, polígono 18 y parcela 31, de 63,60 áreas, linda Norte, herederos de Florencio Moreno; Sur, camino; Este, Pascual Manchón y Oeste, Aventura Alejo.

Aniceto Rodríguez Calleja. — Otra al pago de Camino de Alba, polígono 1 y parcela 56, de 54,60 áreas, linda Norte, Antonio Ayuso; Sur, Teófilo Rodríguez; Este, camino y Oeste, Carmen Rodríguez.

#### TERMINO MUNICIPAL DE VERTAVILLO

Eloy Beltrán Mena. — Una finca rústica a "La Laguna", polígono 11 y parcela 21, de 33,60 áreas, linda Norte, Segundo Alejos; Sur, Plácido Redondo; Este, camino y Oeste, Justino Valdés.

El mismo. — Otra a "Fuente del Gallego", polígono 36 y parcela 4, de 46 áreas, linda Norte, carretera; Sur, Hros. de Gregorio Rodríguez; Este, Paula González y Oeste, Eloy Beltrán.

El mismo. — Otra a "El Pago", polígono 36 y parcela 104, de 40 áreas, linda Norte, Amparo Diosdado; Sur, desconocido; Este, Ciriaco López y Oeste, Obdulio Diosdado.

El mismo. — Otra a "El Pago", polígono 36 y parcela 75, de 52,80 áreas, linda Norte, Dámaso Moras; Sur, Presentación Coloma; Este, Jacinto Antón y Oeste, Daniel Ruipérez.

Protasia Tejedor Alejos. — Otra a "Lomas Robledo", polígono 50 y parcela 67, de 1,02,40 áreas, linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Antonio Escudero; Este, Luis Asensio Silva y Oeste, Obdulio Diosdado Ríos.

El mismo. — Otra a "Lomas Robledo", polígono 30 y parcela 19 a y b, de 298,67 áreas, linda Norte, Secundino Sardón; Sur, Plácido Redondo; Este, Secundino Sardón y Oeste, Teódulo Moreno.

Palencia 27 de julio de 1974. — El Redactor, Alberto Díez-Andino de la Cruz.

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en juicio de cognición número 184 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Francisco Ruiz de Navamuel, contra don Francisco Fernández Prieto, domiciliado en Bilbao, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento.** — SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Francisco Ruiz de Navamuel, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Pascual Catón Catón, y de la otra, como demandados, don Francisco Fernández Prieto, mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, sobre reclamación de cantidad; y

**Parte dispositiva.** — FALLO: Que debo condenar y condeno al demandado don Francisco Fernández Prieto, vecino de Bilbao, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague a don Francisco Ruiz de Navamuel o a quien legalmente le represente, la cantidad de trescientas nueve pesetas que es en deberle, importe del protesto de la cambial, con vencimiento en 1.º de septiembre de 1971 y a las costas de este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquese a éste la sentencia conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Almodóvar Penalva.



## PALENCIA

Don Francisco Maté García, Secretario en funciones del Juzgado municipal de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 489-74, por lesiones y daños en accidente, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. El señor Juez municipal don Luis Almodóvar Penalva, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el señor Fiscal, en representación de la acción pública; perjudicados, Guillermo Corchete Reyesco, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado en Ciudad Rodrigo; Iván Alarma Lacalle, soltero, mecánico, vecino de Miñaca de Ebro, y Antonio García García, cuyas circunstancias se ignoran; denunciado, Félix Carpintero Fernández, mayor de edad, casado taxista, vecino de Villamuriel de Cerrato, y responsable civil, María Villán Alonso, mayor de edad, casada, sus labores, de la misma vecindad, por lesiones y daños en accidente.

FALLO. — Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento, al denunciado Félix Carpintero Fernández, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Almodóvar.—Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado; doy fe.—Francisco Maté.—Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación a Guillermo Corchete, Iván Alarma y Antonio García, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—F. Maté.

2650

## Administración Municipal

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Tasa sobre los servicios de alcantarillado.  
Idem sobre los servicios de recogida de basuras.

Idem sobre desagüe de canalones y goteras.  
Idem sobre escaparates y anuncios.

Idem sobre tribunas y voladizos a la vía pública.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem tránsito de ganado por vías públicas.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia y circulación de perros.

Idem sobre chimeneas.

Carrion de los Condes 6 de agosto de 1974.  
—El Alcalde - Presidente Fernando Magide.

2691

## CASTRILLO DE DON JUAN

## EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios y debidamente autorizada por la efatura del Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se anuncia la celebración de subasta para el arrendamiento de la caza menor del monte "Cruz Alta", número E-4 del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO Y TIPO DE SUBASTA. — Es objeto de subasta el arrendamiento de la caza menor del monte "Cruz Alta", número E-4 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de este Ayuntamiento, cuya superficie es de 295 hectáreas, bajo el tipo de tasación base de 12.550 pesetas e índice de 25.100 pesetas, por cada anualidad.

DURACION DEL CONTRATO. — El arrendamiento será por un período de diez años forestales, dando comienzo el día 1.º de octubre de 1974.

CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS. — Las condiciones técnicas de esta subasta serán las contenidas en el pliego general que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 112, de fecha 17 de septiembre de 1956 y las económico-administrativas las que el vigente Reglamento de Caza asigna a los denominados Cotos.

PRESENTACION DE PLIEGOS. — Las proposiciones para poder optar a la subasta habrán de presentarse en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del anterior al señalado para la celebración de la subasta, acompañadas del resguardo acreditativo de haberse constituido la fianza provisional y reintegradas con póliza de seis pesetas.

GARANTIAS. — La provisional será del 4 por 100 del precio base y la definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

APERTURA DE PLICAS. — Tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial,

bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, a las doce horas del día siguiente hábil transcurridos que sean veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES DE PAGO. — El pago de la primera anualidad habrá de efectuarlo el adjudicatario en la misma fecha de la formalización del correspondiente contrato y las restantes en el mes de septiembre de cada año.

GASTOS DE EXPEDIENTE. — Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario, incluidos los de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION. — Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., residente en ..., provincia de ..., en nombre propio (o en representación de ..., según acredita), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., y de las condiciones para tomar parte en la subasta de la caza menor del monte "Cruz Alta", número E-4 del Catálogo de los de Utilidad Pública, ofrece por el remate, la cantidad de ..... pesetas (en número y letra). Acepta el pliego de condiciones y se obliga a su cumplimiento.

Fecha y firma.

Castrillo de Don Juan 2 de agosto de 1974.  
—El Alcalde (ilegible).

2663

## COLLAZOS DE BOEDO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

## Padrones expuestos

Padrón sobre canalones y goterales a la vía pública.

Idem sobre carros.

Idem sobre entradas portoneras.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre perros.

Idem sobre tránsito de animales por la vía pública.

Collazos de Boedo 5 de agosto de 1974.—  
El Alcalde, Máximo López.

2683

## FUENTES DE NAVA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en



la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1 de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentes de Nava 5 de agosto de 1974.—El Alcalde, Mariano Alonso.

2687

## MELGAR DE YUSO

## EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento la propuesta por expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de gastos en vigor, permanecerá de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Melgar de Yuso 3 de agosto de 1974.—El Alcalde, M. Azpeleta.

2682

## OLMOS DE OJEDA

## ANUNCIO

En esta Alcaldía se halla depositada cierta cantidad de dinero, que ha sido hallada abandonada en el tramo de carretera Olmos de Ojeda a Quintanatello de Ojeda.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá en orden a lo dispuesto por el artículo 615 del Código Civil.

Olmos de Ojeda 2 de agosto de 1974.—El Alcalde, A. Ortega.

2688

## OSORNILLO

## EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1974, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

*Padrones expuestos*

Arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos.

Desagüe de canalones en la vía pública.

Entrada de carruajes en domicilios particulares.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Aprovechamiento de pastos en terrenos comunales.

Osornillo 3 de agosto de 1974.—El Alcalde, Bernardino Martín.

2689

## VILLAHAN

## EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1974, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villahán 5 de agosto de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2690

ENTIDADES LOCALES  
MENORES

## JUNTA VECINAL DE CARBONERA

*Anuncio de subasta de caza*

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFI-4)35 de la provincia y durante los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte "Páramo y Majada", P-3139 (zona consorciada) de la pertenencia de esta Junta vecinal, con una superficie de 291 Ha. y a cuyo efecto se hace constar:

a) El precio que servirá de base es de 8.730,00 pesetas y el índice de 17.460,00 pesetas por cada anualidad.

b) El plazo de duración de la misma, será de seis años, que comenzarán el día de la adjudicación definitiva.

c) El pago se verificará, el primer año, el día de la formalización del contrato; las siguientes anualidades en la segunda quincena del mes de junio.

d) La garantía provisional, será el cuatro por ciento de la base y la definitiva del seis por ciento del precio del remate.

e) Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

f) Las plicas con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta Entidad, en horas de oficina, y su apertura se realizará a las

doce horas del día siguiente hábil en que termine el plazo de presentación en los locales de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Saldaña.

g) Por disposición del Servicio solo podrán concurrir a la subasta los titulares de terrenos colindantes con superficie para constituir Coto o adjudicatarios de cotos colindantes. Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará a los ocho días a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

## Modelo de proposición

D. ..., mayor de edad, vecino de ... con D. N. I. número ..., expedido el ... en nombre propio (o en representación de ...) enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ... de fecha ... y de las condiciones que exigen para tomar parte en la subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte "Páramo y Majada" (zona consorciada), ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas.

(Lugar y fecha).

Carbonera 24 de julio de 1974. — El Presidente, S. García.

2603

## Anuncios particulares

## COMUNIDAD DE REGANTES DE ZORITA DEL PARAMO

## ANUNCIO CONVOCATORIA

*Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de Zorita del Páramo, de la Regadera, "La Brequera" o "Zalcera".*

Hace saber:

Que las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, de la Comunidad de Regantes de la Regadera: "La Brequera" o "Zalcera", de Zorita del Páramo, se han examinado previa su lectura en Junta General celebrada en ésta Casa del Ayuntamiento, cedida al efecto, el día 10 de Julio, hora de las doce, en primera convocatoria por mayoría absoluta de la representación de la propiedad; y nuevamente se convoca a todos los partícipes-usuarios, para celebrar Asamblea o Junta General en la Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto el día 4 de septiembre, hora de las trece, en primera convocatoria, de concurrir mayoría absoluta, que es precisa para la validez de los acuerdos; y de no haberla se celebrará en segunda convocatoria, a las catorce horas de ese día, con los que concurren, quedando firmes los acuerdos con el número que haya.

El objeto de esta reunión, motivo de esta convocatoria es sólo la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos citados.

Zorita del Páramo 26 de julio de 1974.— El Presidente, Teodomiro Marcos.

2598